

Artículo 9. Vicepresidente.

El Vicepresidente del Patronato de Turismo de Melilla será nombrado por el Presidente del Patronato y sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento.

Sección III. De la Junta Rectora.**Artículo 10. Órgano Superior de gobierno y administración.**

La Junta Rectora es el órgano superior de gobierno y administración del Patronato de Turismo de Melilla. No obstante, no existe relación jerárquica entre aquella y los demás órganos de dicho organismo.

Artículo 11. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.

1. Componen la Junta Rectora:

- a. El Presidente del Patronato.
- b. El Vicepresidente del Patronato.
- c. Vocales, diputados representantes de los Grupos Políticos de la Asamblea, cuyo número será determinado en función de las normas de representación proporcional de aplicación a las Comisiones

2. El mandato de los miembros de la Junta Rectora terminará cuando finalice el mandato de la Asamblea durante el cual fueron designados.

3. Con voz pero y sin voto asistirán a las sesiones de la Junta Rectora el Secretario del Patronato, el Interventor de la Ciudad Autónoma, el Director General competente en el área de Turismo. Igualmente podrán asistir a las sesiones los demás diputados de la Asamblea, y los asesores que en su caso designe el Presidente.

Artículo 12. Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta Rectora del Patronato de Turismo, además de la designación del Presidente del organismo:

1. Aprobar los programas de actuación que deban realizarse en el Patronato de Turismo de Melilla, y controlar y fiscalizar a los órganos de gobierno, sin perjuicio del control del Organismo Autónomo por la Ciudad Autónoma.
2. Enajenar el patrimonio –o cederlo gratuitamente-, y realizar actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles, en los términos previstos en el artículo 22; y contratar y conceder obras, servicios y suministros, cuando por su valor o duración no correspondan al Presidente del Patronato, así como la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas.
3. Aprobar los proyectos de presupuestos y proponer a la Ciudad Autónoma su aprobación como presupuestos; y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.
4. Concertar operaciones de crédito, previo informe de la intervención y autorización local.
5. Proponer inicialmente al Pleno de la Ciudad Autónoma la aprobación de los expedientes de crédito extraordinario o suplemento de crédito.
6. Realizar operaciones de transferencias de créditos, cuando en la Ciudad Autónoma corresponda su aprobación al Pleno.
7. Crear dentro del Patronato Secciones Especializadas que busquen la colaboración del Organismo Autónomo y del sector privado en aspectos concretos con posibles aportaciones finalistas por parte del sector privado.
8. Proponer al Pleno la aprobación de la plantilla de personal y del catálogo o relación de puestos de trabajo, a través del presupuesto.
9. Autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio del Organismo Autónomo para un segundo puesto o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades de dicho Organismo, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1.984, de 6 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
10. Ratificar el despido del personal laboral, en los supuestos y en la forma establecida para el Pleno de la Ciudad Autónoma.
11. Proponer al Presidente del patronato accionar y excepcionar en toda clase de procesos en defensa de los intereses encomendado al Patronato.
12. Aprobar reglamentos de ámbito interno e instar a la Consejería competente en materia de Turismo el impulso para la aprobación de los reglamentos de eficacia externa.
13. Aprobar y autorizar los convenios de colaboración y cualesquiera instrumentos de colaboración interadministrativa.

Sección IV. El Consejo General.**Artículo 13. Órgano Asesor-Consultivo.**

El Organismo Autónomo dispondrá de un Consejo General que será el órgano de información, consulta, propuesta y asesoramiento del Patronato de Turismo en las materias propias del turismo en la Ciudad.

Artículo 14. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.

1. Componen el Consejo General:

- a. El Presidente del Patronato.
 - b. El Vicepresidente del Patronato.
 - c. El Director-Gerente del Patronato.
 - d. Un máximo de veinte vocales.
2. Serán Presidente y Vicepresidente del Consejo los del Organismo Autónomo.
3. Serán vocales los siguientes:
- Un representante de las Agencias de Viajes.
 - Un representante de la Asociación de Hostelería.
 - Un representante por cada compañía naviera dedicada al transporte marítimo de pasajeros.
 - Un representante por cada compañía aérea dedicada al transporte de pasajeros.